

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 218 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 02 JUN. 2017

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Consorcio Huampay, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash"; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO);

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 28 de diciembre de 2015, el Contrato N° 140-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Huampay (en adelante, el Contratista), integrado por las empresas Escorpión Contratistas S.A.C., Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L, y BM Chancullo S.A.C, para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", por la suma de S/ 7 289 110.94, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 083-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de marzo de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por 06 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en las dificultades ocasionados por los derrumbes y deslizamientos de taludes de la plataforma de la línea de conducción, caídas de piedras, saturación del suelo e interrupción de caminos de acceso a la obra, como consecuencia de las precipitaciones pluviales caídas en la zona donde se desarrolla la obra, siendo el término de la causal el 27 de febrero de 2017, de acuerdo al asiento N° 295 del cuaderno de obra, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 20 de mayo de 2017;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 194-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de mayo de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en la paralización total de la obra a partir del 28 de febrero de 2017 al 30 de abril del mismo año, ocasionado por eventos extraordinarios, imprevisibles como la interrupción de la única vía de acceso a la obra por el desborde y huayco en la quebrada Manchan -Túmac, la caída del puente peatonal Llaclla, y las fuertes precipitaciones pluviales que han generado caídas de rocas, deslizamientos de taludes y saturación de suelos, impidiendo el normal desarrollo de las actividades, entre otras



causas, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 20 de julio de 2017;

Que, por la Carta N° 17-2017-A.E.I./R.L-C.H.-LP004, presentada el 15 de mayo de 2017, al Consorcio Riego a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 05 por 25 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en los grandes daños y perjuicios a la obra causado por las fuertes precipitaciones pluviales caídas en los meses de marzo y abril de 2017, generando grandes deslizamientos y derrumbes de plataforma y caja de canal, así como el deslizamiento del talud de la plataforma tanto en material conglomerado, roca suelta y roca fija en diferentes tramos de la línea de conducción, por lo que para reparar dicho daños señala el Contratista, requiere un tiempo adicional; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra, planos, fotos, Programación PERT CPM, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N°24-2017-CONSORCIO RIEGO-ING° CMRT-SUPERVISOR, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 22 de mayo de 2017, la Supervisión remite el "Informe de la Ampliación de Plazo N° 05", a través del cual, luego de la evaluación realizada a la expediente que sustenta la solicitud del Contratista concluye lo siguiente: **1)** "La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 05, es por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicado en el artículo 200°.- Cuasales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta"; **2)** "El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 300 del cuaderno de obra de fecha 01 de marzo de 2017, en la que se indica que las intensas precipitaciones pluviales en la zona de obra están ocasionando derrumbes y deslizamientos del talud sobre la plataforma del canal que estaba terminado entre la progresiva 1+4000 a 4+880"; **3)** "El término de la causal está definido en la solicitud de contratista asiento N° 342 del cuaderno de obra de fecha 30 de abril de 2017, en la que se verifico que las vías de acceso a la obra ya se encuentran rehabilitadas; razón por lo que con fecha 01 de mayo de 2017, se reinicia a ejecución de la obra verificándose el estado situacional de obra"; **4)** "La supervisión ha verificado en campo realizando el levantamiento topográfico y seccionamiento correspondiente de los tramos de deslizamiento y derrumbes de talud sobre la plataforma, determinando un volumen por eliminar de 407.38m<sup>3</sup>, para lo cual se ha cuantificado el tiempo de ampliación de plazo en cinco (5) días calendario"; **5)** "Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cinco (5) días calendario, al contrato suscrito con el Consorcio Huampay, para la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", con lo cual el nuevo término de la obra será el 25 de julio de 2017";

Que, con el Informe Técnico N° 078-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO, del 26 de mayo de 2017, el Ingeniero Mario Marengo Orsini de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado los documentos que sustentan la Ampliación de Plazo N° 05, indicando que esta se sustenta en la reparación de los daños ocasionados por los deslizamientos y derrumbes que han caído sobre la plataforma del canal conformada entre las progresivas 2+640 a 4+880, ya terminada antes de que ocurrieran dichos eventos, en la reparación de daños y perjuicios originados por las precipitaciones pluviales en la línea de conducción en las progresivas 0+280 a 0+300, 0+510 a 0+530, 0+570 a 0+620 y 0+660 a 0+700, que antes del evento ya estaban también terminadas y valorizadas, y que para realizar dichos trabajos de reparación el Contratista ha cuantificado realizar las actividades de movimiento de tierra en una cantidad de 514.42 m<sup>3</sup> (material conglomerado = 209.75m<sup>3</sup>, roca suelta =





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 218 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

71.97m³ y roca fija = 232.70m³), así como por la reparación del cordón superior del acueducto de estructura metálica reticulada;

Que, sin embargo, señala el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, mediante la Resolución Directoral N° 194-2017-MINAGRI-PSI, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario por el periodo de afectación del 01 de marzo al 30 de abril de 2017, teniendo como causal la interrupción de las vías de acceso y el riesgo en las condiciones de trabajo en la obra originadas por las intensas precipitaciones pluviales que obligaron al Contratista a paralizar la ejecución de la obra por dicho periodo de tiempo, y de acuerdo al calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT CPM, presentado por el Contratista adecuado a la Ampliación de Plazo N° 04 señala, se verifica que la reparación de determinados tramos afectados de la plataforma y de la línea de conducción de la obra, no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, indica que los tramos de la plataforma y caja del canal entubado de HDPE y la línea de conducción que han sido afectados por los deslizamientos y derrumbes, son partidas que fueron ejecutadas y valorizadas anteriormente, estando terminadas y operativas antes de la ocurrencia de los eventos antes mencionados, razón por la cual concluye, no corresponde otorgar al Contratista la ampliación de plazo solicitada, debido a que la ejecución de las actividades de reparación de plataforma y de los tramos de canal entubado y su puesta en operación, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, adicionalmente manifiesta el referido Ingeniero, la Póliza CAR constituye un seguro contra todo riesgo de construcción que cobertura el tipo de eventos como los que se han presentado en la Obra, por lo que, el Contratista deberá activar de corresponder la citada póliza, a fin de ejecutar las acciones de reparación de los tramos afectados de la plataforma y de la línea de conducción constituido por tubería de HDPE, sin que esto altere la fecha de culminación de obra prevista para el 20 de julio del 2017; por lo que, luego del análisis realizado recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Contratista;

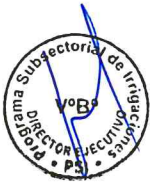
Que, mediante el Informe N° 1304-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26 de mayo de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con las conclusiones del Ingeniero de seguimiento y monitoreo referidas precedentemente, emite opinión técnica considerando improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 25 días calendario presentada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 1565-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación



de Plazo N° 05, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 324-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 05 "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias; asimismo, se advierte que el periodo de afectación por la causal invocada en la presente ampliación de plazo (marzo-abril), se traslapa con el periodo afectado que sustentó la Ampliación de Plazo N° 04 (del 01 de marzo al 30 de abril de 2017), contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el cuarto párrafo del artículo 201° del precitado Reglamento que señala a la letra que "*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total*", por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 25 días calendario solicitada por el Contratista, por no contar con asidero técnico y legal;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo N° 05 por veinticinco (25) días calendario solicitada por el Consorcio Huampay, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Huampay, a la Supervisión, el Consorcio Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo